



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00311** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase aclarar al Despacho contra quien va dirigida la presente demanda, como quiera que en el encabezado de la demanda se indicó “...*En contra de YIDID PAOLA COTAMO ARDILA Y FABIAN RICARDO VALENCIA ZULUAGA mayor de edad, con domicilios en Bogotá e identificados con C.C. 1.030.564.088 Y C.C. 1022325795...*” y en las pretensiones solicitó “...*solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YIDID PAOLA COTAMO ARDILA...*”.

2° Teniendo en cuenta la anterior casual de inadmisión, sírvase ajustar el acápite de “*SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO*”; como quiera que en el mismo no se indicó contra qué propietario recae la medida cautelar.

3° En la pretensión A existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

Es así como examinada la presente pretensión, se observa que el demandante acumula las cuotas adeudadas junto con los intereses remuneratorios; los cuales deben expresarse en una pretensión separada.

4° Sírvase actualizar los Certificados de Tradición y Libertad con M.I No. 50N-20759684 y 50N-20759947; como quiera que los allegados tienen fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda y se hacen necesarios para saber contra quien se dirigen las medidas cautelares.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42
Hoy, 19 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a635f6017da9d8f5f428cb646c57732ca5bb9122cc4466a04171060a926db0e

Documento generado en 18/10/2022 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>